PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0092
Exp. núm.: 1497-2021-ECIV-00440 (2024-R0107343)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted] y Más, [redacted]. ([redacted])
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INCOMPETENCIA de la sala / de oficio
Ponente: Mag. [redacted]o

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, [redacted]o, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de enero de 2025,** año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado constituido al Lcdo. [redacted]. Las generales de la parte y su abogado constan anotadas en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogado constituido al Lcdo. [redacted]; [redacted], quien tiene como abogada constituida a María Agustina Peña Ramírez; y [redacted] y Más, [redacted]., representada por su gerente general, [redacted], la cual tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted]. Las generales de las partes y sus abogados

SCJ-PS-25-0092
Exp. núm.: 1497-2021-ECIV-00440 (2024-R0107343)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted] y Más, [redacted]. ([redacted])
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INCOMPETENCIA de la sala / de oficio
Ponente: Mag. [redacted]o

constan anotadas en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1497-2023-SSEN-00281 de fecha 10 de octubre de 2023, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: DECLARA inadmisible el recurso de apelación incidental incoado en fecha 28 de octubre del año 2022, por* [redacted] *en contra de* [redacted] *PEÑA, por violación a las normas que rigen la interposición de los recursos. SEGUNDO: DECLARA buenos y validos en la forma, los recursos de apelación, principal interpuesto por* [redacted] *e incidental incoado por EDDY DE JESÚS ESPINOSA POLANCO y* [redacted] *Y MÁS, S.R.L. (POLLOS LICEY), contra la sentencia civil núm. 209-2016-SSEN-00663 dictada en fecha trece (13) del mes de septiembre del año 2016, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, con motivo de demanda en reparación de daños y perjuicios presentada por* [redacted] *contra EDDY DE JESÚS ESPINOSA POLANCO y* [redacted] *Y MÁS, S.R.L., por ajustarse a las normas procesales vigentes. TERCERO: En cuanto al fondo, ACOGE parcialmente los recursos de que se trata y ésta sala de la Corte, actuando por propia autoridad y contrario imperio, MODIFICA los ordinales segundo y tercero del dispositivo del fallo apelado, por lo que se ORDENA la exclusión del proceso de la entidad* [redacted] *Y MÁS, S.R.L. (POLLOS LICEY); de igual manera, MODIFICA el ordinal segundo del*

SCJ-PS-25-0092
Exp. núm.: 1497-2021-ECIV-00440 (2024-R0107343)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted] y Más, [redacted]. ([redacted])
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INCOMPETENCIA de la sala / de oficio
Ponente: Mag. [redacted]o

> *indicado fallo para que en lo adelante queden establecidas las sumas de SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS con 00/100 (RD$6,930.00) por concepto de indemnización de daños materiales y NOVENTA MIL PESOS con 00/100 (RD$90,000.00) por concepto de indemnización de daños morales a cargo de EDDY DE JESÚS ESPINOSA POLANCO y en favor de [redacted]; RATIFICA los restantes aspectos del fallo apelado, por los motivos expuestos en la presente decisión. CUARTO: COMPENSA en forma pura y simple las costas de los presentes recursos, entre las partes comparecientes ante esta alzada. QUINTO: COMISIONA al ministerial HENRY RODRÍGUEZ, alguacil de estrados de este tribunal, para que notifique la presente sentencia.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Dentro de los que se destacan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 8 de marzo de 2024; **b)** el acto núm. 79-2024, de fecha 9 de marzo de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento, depositado en fecha 11 de marzo de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 2 de abril de 2024, por la entidad [redacted] y Más, [redacted]. ([redacted]); **d)** el memorial de defensa depositado en fecha 9 de abril de 2024, por [redacted]; **e)** el memorial de defensa depositado en fecha 17 de abril de 2024, por [redacted].

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del

SCJ-PS-25-0092
Exp. núm.: 1497-2021-ECIV-00440 (2024-R0107343)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted] y Más, [redacted]. ([redacted])
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INCOMPETENCIA de la sala / de oficio
Ponente: Mag. [redacted]o

recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la formalidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida [redacted], [redacted] y [redacted] y Más, [redacted]. ([redacted]). Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos contenidos en ella se advierte lo siguiente: **a)** en litigo se originó en ocasión de la demanda en reparación de daños y perjuicios fundamentada en el accidente de tránsito de fecha 14 de agosto de 2014, interpuesta por [redacted] contra [redacted], en calidad de conductor, y la entidad [redacted] y Más, [redacted]., ([redacted]), en calidad de comitente. A su vez, ésta última demandó en intervención forzosa a [redacted]; **b)** mediante sentencia civil núm. 209-2016-SSEN-00663, de fecha 13 de septiembre de 2016, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, fue declarada

SCJ-PS-25-0092
Exp. núm.: 1497-2021-ECIV-00440 (2024-R0107343)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted] y Más, [redacted]. ([redacted])
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INCOMPETENCIA de la sala / de oficio
Ponente: Mag. [redacted]o

inadmisible la demanda en intervención forzosa, mientras que se acogió la acción en contra de los demandados y se condenó a [redacted] y [redacted] y Más, S.R.L. (Pollos Licey), al pago de una indemnización a favor de la demandante de RD$30,000.00 por concepto de daños y perjuicios; **c)** dicha decisión fue objeto de varios recursos de apelación. La demandante primigenia apeló en procura de un aumento en la indemnización, y los demandados en búsqueda de que se revoque en su totalidad el fallo de primer grado; **d)** mediante la sentencia civil núm. 204-2017-SSEN-00196, dictada en fecha 31 de julio de 2017, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, se rechazó el recurso incidental interpuesto por la parte demandada, mientras que se acogió, en parte, el principal interpuesto por la demandante y se aumentó la indemnización a la suma de RD$100,000.00.

2) Igualmente del fallo impugnado se desprende que: **a)** la antedicha sentencia fue objeto de un primer recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted] y Más, S.R.L. ([redacted]), decidido por esta Primera Sala mediante la sentencia núm. 1512/2021, de fecha 30 de junio de 2021, que casó con envío dicha decisión; **b)** la corte de envío decidió declarar inadmisible el recurso interpuesto por la demandante original contra [redacted], excluir del proceso a [redacted]

SCJ-PS-25-0092
Exp. núm.: 1497-2021-ECIV-00440 (2024-R0107343)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted] y Más, [redacted]. ([redacted])
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INCOMPETENCIA de la sala / de oficio
Ponente: Mag. [redacted]o

y Más, S.R.L. ([redacted]), y condenar a [redacted] al pago de una indemnización que fijó en RD$6,930.00, por daños materiales, y RD$90,000.00, por daños morales, conforme los motivos que constan en el fallo ahora impugnado en casación.

En cuanto a la competencia

3) Por tratarse de un segundo recurso de casación es necesario que sean examinados los medios que lo sustentan con el propósito de determinar la competencia de las sedes jurisdiccionales, ya sea esta Sala o de las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, conforme el artículo 6 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, que dispone: … *1) la Primera Sala conoce de los recursos de casación en materia civil y comercial, interpuestos por primera vez sobre cualquier punto de derecho*; a su vez, … *3) las Salas Reunidas conoce de todas las materias de segundos y excepcionales terceros recursos de casación interpuestos, en un mismo proceso, sobre un mismo punto de derecho ya juzgado por una de las Salas, o sobre puntos mixto*.

4) Asimismo, el artículo 75 de la citada norma legal establece en su párrafo II que: *Si la jurisdicción de envío decide sobre cualquier otro punto de derecho, sin referirse al punto que*

SCJ-PS-25-0092
Exp. núm.: 1497-2021-ECIV-00440 (2024-R0107343)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted] y Más, [redacted]. ([redacted])
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INCOMPETENCIA de la sala / de oficio
Ponente: Mag. [redacted]o

provocó la primera casación o sin que sea impugnado nueva vez, será admitido el recurso de casación por primera vez intentado contra los nuevos puntos de derecho, cuya competencia será de la Primera o la Tercera Sala de la Corte de Casación, según corresponda la materia.

5) La jurisprudencia de las Salas Reunidas establece que tienen competencia excepcional para conocer y fallar recursos de casación interpuestos por segunda vez, por el mismo motivo y sobre el mismo punto de derecho ya juzgado en una primera casación[1]. Esto también aplica cuando se presentan medios de casación mixtos (medios nuevos y medios relativos al mismo punto de derecho juzgado)[2]. Sin embargo, si el segundo recurso de casación se fundamenta en motivos diferentes, la sala correspondiente —primera, segunda o tercera— mantiene su competencia para conocer del nuevo punto de derecho en controversia[3].

6) Por la situación procesal desarrollada es pertinente describir y deslindar los puntos de derecho juzgados en la primera casación y los sometidos en esta oportunidad. En ocasión de la primera casación, esta Primera Sala determinó que dicha Corte de

[1] SCJ-SR-22-0001, 17 febrero 2022 y SCJ-PS-22-0460, 28 febrero 2022, [redacted]. 1335.
[2] Ibidem.
[3] SCJ-PS-22-0460, 28 febrero 2022, B. J. 1335

SCJ-PS-25-0092
Exp. núm.: 1497-2021-ECIV-00440 (2024-R0107343)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted] y Más, [redacted]. ([redacted])
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INCOMPETENCIA de la sala / de oficio
Ponente: Mag. [redacted]o

Apelación incurrió en *una incorrecta interpretación de la certificación de propiedad de vehículo de motor descrita y en una incorrecta aplicación de la ley*, sobre la base de las motivaciones siguientes…

> *…que la responsabilidad civil por el hecho del otro se sitúa la responsabilidad civil del comitente por los hechos de su preposé consagrada en el artículo 1384, párrafo 3ro, del Código Civil, respecto de lo cual ha sido juzgado que la calidad de comitente en accidentes de tránsito no puede ser compartida por varias personas, sino que es una comitencia única debido a que solo uno es el que tiene el poder de control y dirección sobre el preposé. En efecto, la jurisprudencia de la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia ha dicho en reiteradas ocasiones, criterio que asume esta sala, que cuando se trata de una responsabilidad civil derivada de la existencia de una infracción de tránsito, el conductor preposé solo puede estar subordinado y recibir órdenes de una persona, por lo que no procede condenar dos personas o empresas como comitentes*. (…) *En virtud de lo precedentemente expuesto, del estudio de la sentencia impugnada se verifica que ante la corte a qua fue depositada la certificación de propiedad de la motocicleta conducida por el codemandado* [redacted]*, expedida por la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha 02 de octubre de 2014, cuya falta de ponderación y desnaturalización alega la parte ahora recurrente, de cuya lectura se constata que la motocicleta que conducía el codemandado* [redacted] *al momento del accidente es propiedad del señor* [redacted]*, quien como propietario se presume comitente del referido codemandado, y por tanto persona civilmente responsable por los daños causados por este último…*

7) En este segundo recurso, la parte recurrente denuncia en varios aspectos de su memorial, en síntesis, lo siguiente: a) que la corte *a qua* debió aplicar las disposiciones

SCJ-PS-25-0092
Exp. núm.: 1497-2021-ECIV-00440 (2024-R0107343)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted] y Más, [redacted]. ([redacted])
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INCOMPETENCIA de la sala / de oficio
Ponente: Mag. [redacted]o

relativas a la responsabilidad de los empleadores (comitente) por los daños causados por sus trabajadores (*prepose*) contenida en el artículo 1384, párrafo II, del Código Civil, pues fue determinado ante dicha jurisdicción que [redacted] era empleado de [redacted] y Más, [redacted].; b) que la alzada no explicó las razones por las cuales no aplicó las disposiciones del artículo 1384, párrafo II, relativo a la responsabilidad que pesa sobre los empleadores por los hechos cometidos por sus trabajadores; c) que si bien el artículo 124 de la Ley núm. 146-02, sobre Seguros y Fianzas, establece la imposibilidad de la dualidad de comitencia entre el asegurado y el propietario del vehículo, en este caso debía primar la aplicación del párrafo II del artículo 1384 del Código Civil, que establece la responsabilidad de los empleadores por los hechos de sus empleados, ya que este contiene los principios rectores de la responsabilidad civil aplicable al caso.

8) En el asunto que nos ocupa, se observa un punto en común entre lo juzgado en ocasión del primer recurso de casación que resultó con la casación de la sentencia impugnada y ciertos aspectos denunciados en este segundo recurso, concerniente a la calidad de comitente en accidente de tránsito y la imposibilidad de que en esta materia dicha condición sea compartida por varias personas. En esas atenciones, procede declarar la incompetencia, de oficio, de esta Sala por la vía jurisdiccional y disponer el

SCJ-PS-25-0092
Exp. núm.: 1497-2021-ECIV-00440 (2024-R0107343)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted] y Más, [redacted]. ([redacted])
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INCOMPETENCIA de la sala / de oficio
Ponente: Mag. [redacted]o

envío a las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia para que conozca el segundo recurso de casación, conforme lo expuesto precedentemente, por tratarse de una cuestión que interesa al orden público, en tanto que corresponde al régimen procesal de la competencia funcional.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA:

PRIMERO: Declara la incompetencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia para conocer el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 1497-2023-SSEN-00281 de fecha 10 de octubre de 2023, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-25-0092
Exp. núm.: 1497-2021-ECIV-00440 (2024-R0107343)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y [redacted] y Más, [redacted]. ([redacted])
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INCOMPETENCIA de la sala / de oficio
Ponente: Mag. [redacted]o

SEGUNDO: ENVÍA el presente caso por ante las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, con el propósito correspondiente.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, [redacted]o, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*